



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00409 00

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día 11 de diciembre, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la **Cooperativa Odontológica de Antioquia -CODAN-** la cual fue rechazada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por auto del 4 de diciembre por competencia territorial siendo asignada a esta sede judicial en 4 archivos pdf.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **la Cooperativa Odontológica de Antioquia -CODAN-** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Cafesalud EPS S. A. en liquidación, Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada **Wendy Joanna Cadena Díaz.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Cooperativa Odontológica de Antioquia -CODAN-** en contra de **Cafesalud EPS S. A. en liquidación, Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Cooperativa accionante a la abogada **Wendy Joanna Cadena Díaz** identificada con la cc n° 1.082.979.323 y tp n° 263.543, de conformidad al poder otorgado y obrante dentro del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Cafesalud EPS S. A. en liquidación** representada legalmente por el señor Felipe Negret Mosquera o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Superintendencia Nacional de Salud** representada legalmente por el señor Fabio Aristizabal Ángel o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Ministerio de Salud y Protección Social** representada legalmente por el señor Fernando Ruiz Gómez o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a los accionados, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, en especial sobre la notificación de la Resolución A-005073 del 7 de diciembre de 2019 al correo electrónico suministrado por la entidad accionante al momento de presentar la reclamación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el estado **N. 112 de diciembre** de 2020 que se fija virtualmente.